

*José Ma. de Semprun Gurrea*

**ESPAÑA, LLAMADA A SER  
UNA REPÚBLICA**

*Artículos publicados en la revista Ibérica*

*Precio: \$0.50*

Copyright by Ibérica Publishing Co.

112 East 19th Street

New York 3, N. Y., U.S.A.

Printed in New York

## TÉCNICA DE LA DEMOCRACIA

El régimen político, (digámoslo así) que desde hace años se encuentra, de hecho, instalado en España es sencillamente un *monstruo*. Lo es en varios de los principales sentidos que a esa palabra atribuye el Diccionario. Ante todo, según el Diccionario, monstruo quiere decir: "producción contra el orden regular de la naturaleza"; ahora bien, según el orden regular de la naturaleza de *un reino*, este debe tener *siempre un rey*. Ello resulta manifiesto lo mismo si nos atenemos a una simple y modesta interpretación gramatical, que si nos atenemos a las lecciones de la Historia, a las de la avezadísima aunque frecuentemente maliciosa sabiduría popular o a las más solemnes de las ceremonias heráldicas. Cuenta, p. ej. el Duque de Windsor en sus memorias que cuando murió su abuelo, Eduardo VII, se amainó en el palacio la bandera real; pero apenas lo supo su hijo y heredero, que pronto subiría formalmente al trono con el nombre de Jorge V, mostró su contrariedad, y parece que con perentoria adustez ordenó volviera a izarse la bandera real en el palacio, corrigiendo así un error que era grave desde el punto de vista institucional y dinástico: en efecto, *el rey*, el instituto regio, si se prefiere, seguía existiendo sin solu-

ción de continuidad, aunque en otra persona. Porque, como dice el saber popular: “a rey muerto, rey puesto”. Y los heraldos del p<sup>al</sup>acio, cuando se compruebe el fallecimiento *del hombre que era rey*, proclamarán (si no basta que lo hagan los cortesanos de turno): “el rey ha muerto . . . ; viva el rey!”— Porque en la institución monárquico-dinástica tiene siempre que vivir un rey: que *viva el rey* no es sólo un deseo de los monárquicos entusiastas, ni un grito protocolario o lisonjero, sino una rigurosa necesidad de la institución. (Esta necesidad constituye, como procuraremos probar en los próximos capítulos, uno de los más graves inconvenientes de la institución monárquico-dinástica). En un reino, que el propio Diccionario define: “territorio o estados con sus habitantes sugetos a un rey”, la existencia de este es imprescindible. Un rey mayor o menor de edad; regente, presente o ausente; potente o impotente (para este último caso siempre se hallará un Beltrán de la Cueva que preste sus leales servicios a la dinastía, supliendo las deficiencias regias). El trono vacante es una situación anómala, transitoria e inde-seable para un reino.

Todo lo antedicho es de clavo pasado y lo sabe un estudiante de primer año de Facultad. Pero lo olvidan o ignoran ciertos monárquicos españoles, cosa que debiera extrañarnos si no supiéramos de qué estofa está hecha su ideología (?); y, sobre todo, lo ignoran o lo desprecian, con su descarada desenvoltura las alegres comadres, no precisamente de Windsor (que antes citábamos) sino del modesto y desventurado “real Sitio de El Pardo”. Porque, en efecto, esas comadres o Sibilas de pega, que mangonean en el “reino” de España, cuando organizaron aquella monserga o moziganga plebiscitaria (!) de la que había de salir la ley constitucional del régimen actual, declararon: “España es un estado católico (quizá aquí hay una errata y querían decir “caótico”), social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, declara *constituirse en reino*”.<sup>1</sup> ¡Un reino, sin rey! . . . La carta urdida por las comadres no lo nombra ni instituye, y efectivamente el rey no

<sup>1</sup> Véase el intencionado comentario de Salvador de Madariaga, “Cosas de España” en *Ibérica* del 15 de julio 1955, pags. 9 y 10.

existe. No solamente en ese “reino” no hay rey, sino que además, según los textos que con un falso plebiscito pretendieron instituir un régimen, no se sabe ni como ni cuando lo habrá; ni si, hablando en serio, lo habrá algún día. . . . Si en ese “reino” hay algún día un rey, será cuando y cómo lo determine el actual jefe o caudillo y el grupo de sus aúlicas Sibilas; es decir unos sugetos que, en el mejor de los supuestos, no tienen ningún poder, natural o sobrenatural, ningún título, ningún derecho a designar un rey. El régimen es, pues, *un reino sin rey* y sin vislumbres de tenerle legalmente. Y como esto es contrario a la naturaleza de un reino, según recordamos al principio; y como lo que es “contra el orden regular de la naturaleza” se llama monstruo, he aquí por qué ese nombre viene como anillo al dedo al actual régimen español.

Siempre según el Diccionario *monstruo* quiere decir “cosa extraordinaria en cualquier linea”, y después de lo dicho nadie negará que ese reino sin rey ni perspectivas legales de tenerle es extraordinario en toda la linea y en todas sus lineas, desde la del Pirineo hasta La Linea de la Concepción, (junto a ese Gibraltar frente al que se para el régimen español ladrando, pero . . . sin llegar a morder). Si por fin monstruo significa “persona o cosa muy fea . . . muy cruel y perversa”, ¿quién podrá merecer ese nombre mejor que semejante sistema político-administrativo? . . .

\* \* \*

Nada de lo anterior (nunca bastante repetido aunque lo haya sido en otras mil formas), se escribe para desahogo de una saña personal o por la complacencia de bombardear con vituperios incluso merecidos un sistema del que radicalmente se discrepa: muy diferentes y mucho más desapasionados son los motivos que nos han invitado a extendernos con cierta meticulosidad en esta introducción. Ese sistema o régimen, al que podemos dar, en el más frío y riguroso sentido técnico, el título de “monstruo”, tiene después de todo su explicación; o, si se prefiere que lo digamos de otro modo, tiene esa “alma o espíritu de verdad” que se reconoce en todo error. Ese *reino sin rey*, ese monstruoso engendro político es así *porque no puede ser otra cosa*; no es ni aproximadamente

un reino perfecto *porque no lo puede ser*. Esta es su verdad; la tremenda verdad que se evidencia en su monstruosidad misma. . . . Pero como esto sucede después de otros hechos, aquí tenemos que recordar brevemente unos años de historia: La Monarquía española y su reino abdicaron al entregarse a la dictadura anticonstitucional de Primo de Rivera, en septiembre de 1923. En abril de 1931 al simple empuje de unas elecciones municipales se derrumbaron las fachadas ruinosas del edificio monárquico que estaba ya vacío; y vino la República, y se instaló sólidamente; pero después de dos años y medio de guerra feroz, la sublevación iniciada en julio de 1936 la expulsó por la violencia. Se instaló entonces una dictadura durísima, parasitada de monárquicos, imbuida hasta los tuétanos de monarquismo; pero cuando ese poder quiso hacer un burdo simulacro de régimen constitucional, declaró constituirse en reino, sin rey y sin modo ni posibilidad de tenerle más que por una arbitrariedad irresponsable y sin título; es decir, la dictadura omnipotente y monarquizante **NO RESTABLECIO LA MONARQUIA**. . . . Engendró ese monstruo político, digno de aquellos que el “sueño de la razón” inspiraba al espíritu de Goya. Y así se continúa indefinidamente, a pesar de chalanços, enjuagues y *combinas* entre el reino sin rey y el pretendiente,—¡o los pretendientes!—sin reino. Ahora bien, si en un periodo y en un proceso histórico de *treinta y tantos años* la Monarquía abdicó, cayó, fué substituida por una República democrática, y, últimamente, por una dictadura que, a pesar de su monarquismo y de sus textos pseudoconstitucionales, no la restaura, ni da modo viable y decoroso de restaurarla, debe de ser porque un verdadero reino, un régimen monárquico-dinástico, con todos sus requisitos y requilorios, **YA NO TIENEN HECHURA POSIBLE EN ESPAÑA**.

El engendro monstruoso de los actuales poderes no es más que la confirmación de ese estado de cosas, la denuncia del mismo. No por complacernos en poner en evidencia al monstruo, sino por arrancarle su verdad, por hacerle que suelte la verdad de que ya en España *no es posible restablecer normalmente, nacionalmente* un reino y una Monarquía con los atributos que su naturaleza constitucional requiere,

y lo único que en ese sentido se puede hacer es engendrar un monstruo, sólo por esto nos hemos detenido en analizar la monstruosa figura de las actuales instituciones.

Se dirá que el “caudillo” ha vituperado más de una vez con virulencia a la dinastía y al régimen monárquico caídos; se dirá también que una fuerza tan conspicua de la presente situación, como Falange, ha exasperado esos vituperios y ha exteriorizado sin contemplaciones su hostilidad a los dinastas y a los dinásticos. Se querrá concluir de todo ello que si en España no hay restauración es únicamente porque la poderosa minoría dictatorial no lo quiere ni lo permite. . . . Pero esto es un sofisma. Porque es archisabido que, cuando los poderes dictatoriales quisieron darse una forma, aparecer ante el mundo bajo una forma política que se asemejase a una constitución, *eligieron el reino*; y no así como así, sino un reino conforme a la tradición. . . . ¿Por qué ese “reino” queda en aborto? . . . ¿Por qué no se realiza de verdad? . . . ¿Como se puede explicar que, si fuera tan fácil, *tan inminente* no estuviera ya instaurado o a punto de serlo, con un príncipe o con otro? . . . Pero podemos decir esto de modo diverso: si en 1923 el rey—digo, *el rey*—no quiso la Monarquía constitucional; si en 1931 el pueblo español *quiso* la República; si quienes desde hace casi 20 años tienen la sartén por el mango en España y declaran *constituirse en reino*, tampoco hacen nada para que el reino sea una realidad, un reino de veras, con rey efectivo, con dinastía, con un estatuto legal, entonces ¿quién quiere en España semejante cosa? . . . ¿Quién? fuera de una exigua minoría en la que puede haber personas dignísimas, pero que, al efecto de valorar los intereses y las opiniones de todo el país, *no cuentan*, precisamente porque *se cuentan* con los dedos de una mano.

\* \* \*

Para empezar ya una demostración más directa y completar este estudio, debo recordar algo que los políticos sin duda saben (no pretendo descubrir maravillas ignoradas), pero que parece olvidarse demasiado, y que, cuanto más reflexiono me resulta más importante, a saber: *la democracia tiene una técnica precisa y rigurosa; una técnica gracias a la cual puede funcionar exactamente como democracia*, y sin la

cual es un teatro de marionetas, o un barullo, o un caos, no siempre ameno. La democracia, y su forma suprema que es la República demoliberal no actúan al buen tuntun, ni se expresan tumultuariamente, desparramándose en desorden fuera de sus conductos normales e institucionales. Cada día creo más que la técnica democrática se parece mucho a la técnica hidroeléctrica, con sus procedimientos y sus instalaciones. Como estas bombillas, o esa plancha eléctrica, o aquel refrigerador (o los motores que arrastran velozmente trenes y tranvías), utilizan una energía eléctrica docil y manejable, en la que han venido a convertirse, para bien y utilidad de todos, las formidables y arrolladoras energías naturales y primigenias de los torrentes y las cascadas, a través de un riguroso y progresivo sistema de embalses, turbinas y dinamos, transformadores, redes distributivas etc., así también los derechos, deberes, libertades, facilidades y ventajas de que goza el ciudadano en una buena democracia, son (o deben ser) resultados al alcance de todos, a los cuales vienen a parar las herborosas y quizá agitadas energías torrenciales de la pública opinión, (soberanía política nacional originaria), remansadas en los embalses del electorado y de las urnas, conducidas de aquí a los dinamos de los poderes públicos (Parlamentos, Gobiernos), distribuidas luego, jurídicamente transformadas, por la pública administración, hasta convertirse en las benéficas situaciones de derecho que llega y revierte a los ciudadanos la energía inicial, difusa e informe, de sus opiniones y anhelos colectivos. ¡Ay de la Democracia, si las aguas desbordantes invaden la sala de máquinas! ¡Ay de ella, si los dinamos funcionan con fuerzas que no vienen de los grandes embalses de la opinión! . . . Pero cuando la "vox populi", la "res publica", con rigurosa técnica actúan en REPUBLICA, espande la superioridad de ésta. También para España como veremos.

## DE LA "RES PUBLICA" A LA REPÚBLICA

Es sabido que la expresión "res publica" se transforma y convierte de modo inmediato y directo en el término "república", con inicial y perfecta identificación de concepto entre aquella y éste. Así inicialmente identificadas tanto "res publica" cuanto "república" significan por igual la *cosa pública*, o sea, los intereses, el destino, los problemas generales, los bienes y desenvolvimientos comunes de una considerable agrupación humana que se presenta dotada de una cierta asociación u organización político-social y (en cuanto ésto es posible) soberana e independiente con respecto a otras agrupaciones similares.

Yo espero del comprensivo y discreto lector que sabrá excusarme este comenzar el segundo artículo, consagrado al tema ya anunciado e iniciado en el precedente, con un recuerdo tan elemental de nociones no menos elementales. Pero tenerlas presentes de modo explícito, aunque somero y rudimentario, me parece indispensable arranque del camino discursivo que hemos de seguir hasta la prevista meta de unas conclusiones que ojalá sean tan persuasivas como la tesis merece y nosotros deseamos. Por otra parte, elementales o no, esas nociones creo que no estarán de sobra ni siquiera en medios políticos muy

activos y muy activamente entregados a polemizar sobre estas cuestiones. Y así lo debió de pensar también Salvador de Madariaga cuando, en forma parecida, las recordó, como lo hizo a otros fines polémicos, en la revista *Ibérica*.<sup>1</sup> Do lo que autorizada-mente decía allí,—y de un repaso a otros textos y a otras enseñanzas fundamentales—, se puede sacar, en substancia, ideas o proposiciones como las siguientes: Para empezar, eso que se llama “república” y que primaria e inmediatamente (podríamos también añadir: históricamente) se identifica con “res publica”, no va por necesidad ligado, ni ha de aplicarse por fuerza de las cosas (de las *cosas públicas*) a determinado régimen político, ni a esta o aquella forma de gobierno, sino que es común y subyacente a todas ellas, o a lo menos, a todas las que dedican un razonable y honesto cuidado, un mínimo de sincera atención a los intereses, los problemas, los bienes y necesidades comunes, generales, públicos de una colectividad nacional. Por eso no ha de extrañarnos que, como también recordaba Madariaga en el precitado artículo, nuestros grandes tratadistas de cuestiones jurídico-políticas llamasen con la mayor naturalidad “república” al cuerpo social o al complejo de intereses humanos y relaciones jurídicas del cuerpo social que tenía, sin embargo, como régimen o forma de gobierno una Monarquía o una Realeza, de carácter dinástico y hereditario, poseyendo prácticamente todos los atributos que se consideran como la quintaesencia del principado monárquico, transmisible por herencia. Para aquellos autores esclarecidos República y Monarquía o Realeza dinástica no eran términos antitéticos e incompatibles, sino aspectos de una misma concepción y, si se prefiere, de una misma realidad histórico-política. Un rey,—en la línea hereditaria, en la sucesión, de sus ascendientes y descendientes, era, con el cuadro institucional que definía mejor o peor sus poderes, sus limitaciones, sus deberes y sus compromisos, el jefe, el tutor, (el padre, se dirá no precisamente por adulación, en la época clásica), el defensor de la República. Suarez,—que le llama “primer Ministro” de aquella, será, no sólo en este pasaje típico y significativo, uno de los más explícitos

<sup>1</sup> *Ibérica*, Vol. 3, No. 8, Agosto de 1955, p. 6.

en lo tocante a esta manera de concebir y de expresar las cosas de la vida política. Pero todo esto era posible y comprensible (aunque hoy se haga un poco chocante para nuestros oídos, y esto es también muy comprensible), gracias a la fundamental identificación entre “res publica” y “república”, coincidentes en un sentido como el que ha quedado expuesto.

\* \* \*

Sin embargo, también a lo largo de los siglos pero marcadísimamente en los tiempos modernos, “república” no ha significado en sentido lato el complejo humano de una comunidad nacional con sus intereses públicos, sino de manera concretísima, *un determinado régimen político*, unas instituciones y formas de gobierno que, *grosso modo*, se caracterizan (sobre todo a partir de las revoluciones francesa y norteamericana, dicho sea sin perjuicio de reconocer lo que ya habían implicado las repúblicas griega, romana y de la Edad Media), por los siguientes rasgos suficientes, pero imprescindibles:

a) que el jefe del Estado no es hereditario ni irresponsable, sino temporal, electivo y sugeto a responsabilidad;

b) que el pueblo elige, vigila, y en su caso, juzga y sanciona las tres cosas, en forma más o menos vasta, más o menos directa, a sus regidores o gobernantes, e interviene así (teóricamente, en forma decisiva) en las medidas jurídico-políticas que aquellos adoptan y en la dirección que imprimen al curso de la vida pública.

Entonces se nos pone este problema: si la “república” en sentido de “res publica”, es compatible lo mismo con la Monarquía que con el régimen republicano tal y como, ateniéndonos a las interpretaciones más extendidas modernamente, acabamos de diseñarle, ¿cómo podremos establecer una preferencia en favor de este último, partiendo simplemente de la concepción de la “res publica” aunque por estímulo de concepto y comodidades de lenguaje se la haya expresado, lo mismo que al régimen republicano, con el término de *republica*? . . . Con otras palabras: si la República *lato sensu* es ambivalente para la Monarquía y para la República *stricto sensu*, ¿cómo aquella puede servir de rampa de lanzamiento a una preferencia en favor de ésta? . . . ¿No hemos

dicho que sirve y se aplica *igualmente* en los dos y para los dos regímenes, monárquico y republicano? . . .

No, *no lo hemos dicho*. No lo han dicho ni implicado las verdades políticas hasta este momento aquí recordadas. Que también la Monarquía hereditaria pueda adaptarse y servir a la "república" en el sentido de "cosa pública", de comunidad nacional, con sus intereses generales, no quiere decir que el régimen republicano, o sea la República en sentido estricto y moderno, que arriba recordábamos, no pueda adaptarse a ella y servirla muchísimo mejor. Y para anticipar ya una convicción netamente favorable a este último bastaría atenerse a la realidad de las cosas mismas. Si en definitiva la "res pública" consiste en el conjunto de derechos, intereses, aspiraciones y finalidades generales de una comunidad política, ¿no estarán mejor interpretadas y servidas todas esas cosas,—esas "cosas públicas"—, cuando sea el *público mismo*, es decir, el conjunto de los ciudadanos a quienes interesan y conciernen, quien se ocupe de ellas, quien las disponga y ordene y vigile y corrija; sea directamente, sea, como sucede con mayor frecuencia, a través de representantes y gobernantes, elegidos, mantenidos, substituidos y hasta sancionados por la propia nación,—la propia "res pública" o "república"—sin que ni siquiera su Presidente pueda escapar ni a la necesidad constitucional de ser designado por elección, ni a la posibilidad normal de ser substituido y, en su caso, hasta depuesto e incluso juzgado? . . .

Cuando la "res pública" se confía al régimen de una realeza dinástica y hereditaria, (aunque sea, como suele decirse, templada) corre siempre el peligro, que tantísimas veces ha visto realizarse la historia, de que la dinastía reinante y los grupos a ella íntimamente ligados, interfieran *a su modo y según sus miras y conveniencias*, en la *cosa pública*, desentendiéndose de lo que ésta pide y necesita, es decir, de lo que interesa a la colectividad nacional, y ésta demanda. Déjesela hacer por sí misma, *republicanamente*, (stricto sensu) y ella sabrá, en términos generales, salir por sus fueros y velar por sus conveniencias; hacer, en una palabra, su soberana y legítima voluntad, sin que la superestructura dinástica y sus aledaños vengán a interferir con entorpecimientos y

perturbaciones, en lo que con perfecto derecho, necesita y quiere todo el ser colectivo de la Nación. "Allá van leyes do quieren reyes", decía nuestros abuelos medievales, señalando certeramente la disparidad entre las voluntades o caprichos reales y las miras y tradiciones del pueblo. Y ese dicho español, tan expresivo, no sólo ponía de relieve tal disparidad, sino que con implícita amargura la denunciaba como una injusticia. Hasta un niño que haya debido leer un prontuario de Historia conoce el carácter patrimonial que tuvieron durante siglos las monarquías. La "res pública" era para los reinantes y sus familiares "res privada"; la Nación, una especie de finca; los ciudadanos, súbditos, o mejor dicho: *servidores*; todavía en la Monarquía española de nuestros tiempos vestir el uniforme militar para servir a la Patria se decía "servir al rey". . . . Y en las mayores monarquías que en estos mismos momentos existen, Academias, más o menos respetables, círculos de recreo, más o menos recreativos, instituciones públicas de todo genero, llevan el título de "reales". (Por lo visto, las otras corresponden al eje de las *imaginarias* puras . . .) En esas Monarquías, el Gobierno no es el Gobierno de la Nación, sino "el Gobierno de su Majestad", igual que las naves de guerra, que también son de Su Majestad. . . . Cuando Carlos X de Francia, dirigiéndose al buen pueblo de París, en una noche de fiesta, desde las iluminadas ventanas del palacio, le llamaba "*mon peuple*", no usaba una frase retórica: en esas palabras un rey de viejo cuño expresaba, cincuenta años después de la Revolución, en los albores de la moderna democracia, el concepto paterno-patrimonial de la realeza hereditaria. ¿Donde queda la "res pública" en todas estas formulas y concepciones y en las realidades que se esconden tras ellas? . . . No siendo cosa pública, interés y menester de toda la colectividad, sino cosa y patrimonio del rey y de su dinastía ¿por qué no había el príncipe de repartir las tierras y comarcas entre sus hijos al hacer testamento, juntamente con los súbditos radicados en ellas? . . . ¿Por qué no había de exponerlas a la devastación, y a sus vasallos a la pobreza y a la muerte, si se decidía a emprender una guerra para conquistar o reivindicar (sabemos con cuanta *justicia*, generalmente); territorios que en-

grandeciesen su patrimonio?. . . Se abona a los llamados Reyes Católicos la gran hazaña de haber realizado (no del todo) la unidad de España. Sólo que al enviudar Fernando V, que era uno de los Reyes Católicos, volvió a casarse, e hizo cosas peregrinas para tener sucesión y fundar una dinastía a la que tocase, con la desmembración de España, el reino de Aragón y Cataluña. Exhaustas las que un día fueron pródigas lozanías del viejo monarca, resultaron vanos sus esfuerzos genealógicos; pero como el otro dijo: "la intención bien vista estaba". . . Lo que no se podría ver tan claro es el provecho que para la "res publica" de la Nación española reportaban aquellos tejemanejes e intrigas de sus insignes príncipes. No parece que tampoco interesase mucho al pueblo español, ni beneficiase la "cosa publica" del país el irreprimible prurito de Carlos 1º por alcanzar la corona imperial. Acabó poniéndola en su cabeza de adolescente; pero las de los Comuneros cayeron segadas por el hacha del verdugo, las tierras de España fueron abundantemente regadas con sangre generosa de españoles honrados y los dineros de la Nación sufrieron un sensible quebranto. . . ¿Era así como el Rey-Emperador protegía la "res publica"? . . . ¿O era ésta la sacrificada a los intereses y las ambiciones del Rey-Emperador? . . .

Se dirá que todo eso queda corregido con la Monarquía constitucional. Un momento, por favor, para responder brevemente a ese cándido e insidioso sofisma: Si el reino o el rey son una filfa, acabarán ejerciendo o cohonestando poderes arbitrarios y dictatoriales (como en Italia y en España); con el beneficio para la cosa pública del país que no necesitamos ni siquiera ponernos a imaginar, porque nos lo han mostrado hechos de marca mayor. Si como sucede en algunas monarquías modernas (cuyas excelencias no podríamos negar sin descarada injusticia), los soberanos tienen una conducta exquisitamente constitucional, entonces, dicho sea con nuestro sincero respeto, nos hallamos frente a una República vergonzante e incompleta, algo que no es carne ni pescado, sobreviviendo por motivos circunstanciales y, sobre todo, por el arrastre de supersticiones colectivas y una pervivencia de algo que, seguramente sin mala voluntad de nadie, es un traslado o transposi-

ción del totemismo y de la magia.

\* \* \*

No. Si la República, en el sentido de "cosa pública", puede sin grave dificultad acomodarse y compaginarse *teóricamente* con la realeza dinástica, y si, históricamente, eso ha acontecido algunas veces y en alguna medida, la verdad es, (como evidencian los hechos recordados), que el acoplamiento entre la una y la otra es raro y muy difícil: una monarquía hereditaria tiene forzosamente que atender a los intereses de la casa real, y a los intereses dinásticos, y a los de tantos palatinos o parásitos que viven del trono; y todo esto es una carga para la nación y un grave diversivo del interés por la "res publica". Una monarquía hereditaria (cuando no es rigurosamente constitucional y democrática) tiene intereses que no son los del país. Y cuando es rigurosamente constitucional, resulta, como decíamos, una república que se ha quedado a medias, o sea, (dicho con todos los respetos) un esbozo cuando no un feto nacido prematuramente, que debe esperar su ulterior desarrollo. En cambio la República en sentido estricto, el régimen republicano tal y como modernamente se le concibe, identificándole con la democracia liberal, representativa, parlamentaria, con libre discusión política y presidencias electivas, temporales, responsables y revocables, casi automáticamente se identifica con la República en sentido lato y básico, es decir, con la "cosa pública", de la que, como sistema, no es en definitiva, más que la expresión y el instrumento. De la República, en sentido de "res publica", se pasa así directa y lógicamente, al régimen republicano, que ya todo el mundo llama *República*, olvidando el otro sentido que tenía ésta palabra.

Comparamos, dicho se está, regímenes y sistemas, no hombres. Vituperar a la República porque algunos de sus dirigentes y de sus secuaces han sido inmorales o necios, sería como juzgar una religión por la conducta indigna de alguno de sus ministros y de sus fieles. Diré más: aunque fuera verdad (y pronto patentizaré que no lo es, sino al contrario) que hasta hoy todas las Repúblicas han sido, en manos de los hombres, malas o deficientes, y las Monarquías buenas, la comparación de sistema a sistema, de régimen a régimen, *es netamente favorable al régimen repu-*



*blicano*, por todos los hechos y consideraciones esbozados en estas páginas, y por los que en ellos van virtualmente comprendidos o se les podría añadir. Para la "res publica", para el bien y el interés generales de la Nación, el régimen republicano es un instrumento óptimo: *en todos nosotros está el hacerle funcionar cumplidamente*. El automovil y el avión son artefactos muy superiores a la diligencia y la carreta: culpa o torpeza de los conductores, y no de los mecanismos, será si aquellos van a estrellarse contra un árbol o una montaña. . . .

\* \* \*

Convendría por otra parte recordar un principio tomista que para una política inspirada en la "cosa pública" es tan importante y fundamental como el de Arquímedes para la flotación y la hidroestática; principio que podemos enunciar en dos tiempos, como sigue: "Igual que en tantas cosas humanas, es válido y aplicable en lo tocante a los sistemas políticos el principio de que corresponde ordenarse (por sí mismo) a un fin a aquel que tiene (o se le ha asignado) ese fin." Ahora bien, la comunidad política (la nación, el pueblo dotados de un mínimo inicial de organización) tiene (asignado por la naturaleza misma de las cosas, y en última instancia, por Dios, autor de esa naturaleza), tiene, repetimos, el fin de atender a "la cosa pública", al bien común, etc.: luego esa misma comunidad política es quien ha de ordenarse (*ella*, no una dinastía caída de lo alto, ni una dictadura de "derecho divino") a la consecución de ese fin. Ella es la que ha de regir por sí misma, o por representantes que sean como ella misma, sus propios intereses y destinos. Aquí está, en fecundo germen y en sus lineamientos principales, toda la teoría del "SELF GOVERNMENT": gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo . . .

No se excluye que, circunstancialmente, una monarquía nacional, patriótica y democrática pueda ser expresión de estos principios; pero, de manera general y parangonando sistema con sistema, salta a los ojos que una República en que todos los órganos legislativos y gubernativos, incluso la Presidencia, emanan del pueblo; responden, directa o indirectamente, de sus actos ante el mismo y se inspiran en sus intereses y voluntades, es lo que está más cerca

de la "cosa pública"; lo que está más cerca del interés público; y, asimismo, del principio tomista de auto-ordenación y del moderno principio anglosajón del "self government". Desde luego, infinitamente más cerca que una realeza dinástica, con la balumba de sus estructuras, postizamente sobrepuestas al cuerpo social, y el atractivo de ingentes intereses que naturalmente son diversos, cuando no dispares de los del pueblo.

Por otra parte, se ha abusado de la identificación de la realeza dinástico-hereditaria con el principio monárquico, en su sentido literal y etimológico de unidad de mando, y se ha querido así hacer beneficiar a la realeza de las ventajas técnicas que esta unidad ofrece indudablemente para ciertas cosas y en ciertos aspectos de la vida pública. Pero esto es una falacia mejor o peor intencionada, *porque se olvida que ni la monarquía hereditaria ha garantizado ni asegurado la unidad del poder supremo, en lo que esa unidad tiene de beneficiosa, ni la república demoliberal es incompatible con la existencia* (dentro de sus justos límites) *de una unidad de mando con el juego del principio monárquico, en sentido propio y etimológico*: la República de tipo presidencial lo demostraría de manera palmaria, aunque no única. Y esto es cosa que nadie debiera olvidar; y, menos que nadie, los republicanos: las más apremiantes exigencias de la democracia republicana están muy lejos de imponer la eliminación de un vértice supremo de iniciativas y de convergencias. También la República demoliberal, rechazando el artefacto de la realeza dinástico-hereditaria, sabe acoger el principio monárquico en lo que tiene de más puro y de más conveniente.

## MOTIVOS DE UNA PREFERENCIA

Al iniciar el cotejo o el parangón entre Monarquía y República, será menester que insistamos en algunos distingos y algunas precisiones.

No olvidemos que monarquía en su sentido riguroso, apoyado en la etimología—un sentido que los monárquicos pueden y suelen invocar *con perfecto derecho*—, quiere decir *gobierno de uno solo*. Ese gobierno puede ser, y algunas veces ha sido, absoluto, total, prácticamente ilimitado. Lo dijera o no lo dijera Luís XIV con la intención que se le ha atribuido, (hoy el episodio se discute bastante), lo cierto es que un monarca absoluto puede, a lo menos de hecho, afirmar: “el Estado soy yo”. Y no un Estado cualquiera, y todavía menos un Estado de derecho, el Reichstaat de la literatura jurídica alemana moderna, o, si se prefiere, un Estado democrático-constitucional, comedido, limitado, transido de respeto a los derechos del hombre y de la comunidad nacional, sino un Estado omnipotente, con poderes prácticamente ilimitados, en una palabra: totalitario. Y miren ustedes por donde la representación más auténtica de la monarquía absoluta (totalitaria) podríamos hallarla en una de las llamadas repúblicas o democracias “progresivas”, con su dictador omnipo-

tente a la cabeza. ¿Qué más monarquía absoluta que la de Stalin, por ejemplo?

Sin embargo, ese poder omnímodo de uno solo ha tenido siempre, incluso bajo las monarquías absolutas, como sucedió en España, enérgicos y sapientísimos impugnadores doctrinales. En anteriores ocasiones hemos recordado la enseñanza de Suarez, para quien el soberano era “el primer ministro de la República”; y en tiempos nada menos que del ultra-absoluto Felipe II, el admirable y honestísimo Furió Ceriol proclamaba que yerran los que dicen “que el rey puede hacer a su voluntad” o que “el rey no puede errar”.

En este punto convendría también recordar (en España se recordó mucho en tiempo de Primo de Rivera, y bueno será no dejar enmohecerse este recuerdo) que el dictador, o sea el gobernante individual provisto de poderes supremos y decisivos, no tenía, en su versión primigenia y más famosa, en la autorizadísima versión del ordenamiento jurídico político de la Roma republicana, potestades omnímodas, ni ilimitadas, ni exclusivas. La institución dictatorial de la República más formidable que han conocido los siglos, y que con tanta meticulosidad fué jurídicamente construyendo sus órganos estatales, tenía, por de pronto, una primera limitación de tiempo: duraba seis meses, o menos, cuando antes de concluir ese plazo, espiraba el del mandato anual de los Cónsules. Aparte de esta importantísima limitación de tiempo, la dictadura, en su versión más jurídica, no era un poder exorbitante y desorbitado, es decir, fuera de la órbita de las instituciones políticas, que, como hacen los dictadores modernos, pretendiese anular o pulverizar, sino que, por lo contrario, la dictadura romana de la buena época y de pura cepa, *quedaba rigurosamente encuadrada en todas las demás instituciones jurídicas*, que seguían vivas, vigentes, a lo menos virtualmente operantes, y que podían, en rigor, recobrar en cualquier momento su potestad efectiva. Por fin, así limitada y encuadrada institucionalmente, esa dictadura de suyo estaba pensada y solía ser conferida, para finalidades *determinadas* y concretas. La monstruosa hipertrofia de la dictadura vitalicia y prácticamente universal de Julio Cesar, ya se sabe como acabó; era un preludeo de

ulteriores tiranidios. Y si fueron muy diferentes, y en varios aspectos discutibles, el acierto, las motivaciones y las actitudes de los Bruto, los Casio, los Gasca y demás temblorosos Senadores (sin excluir al elocuente y pendular Cicerón), aquellos conjurados expresaban e instrumentaban en forma tan variada como se quiera, incluso siglos después del esplendor republicano, la conciencia jurídica de Roma que sentía como insufrible la monarquía personal absoluta.

Finalmente, en nuestros días, siguiendo esas líneas históricas o acogiendo con más o menos fidelidad ciertos principios políticos modernos, los monárquicos con quienes el diálogo es posible y quizá no enteramente inútil; los monárquicos civiles y de tendencias democráticas, cuya existencia no puede excluir mi republicanismo, (aunque, no por republicano, sino simplemente por ser viejo español, creo que son pocos en España), ya no preconizan la monarquía absoluta; con lo cual deben reducirse lógicamente a aducir las ventajas de una unidad personal representativa, dotada de ciertas funciones generales y constitucionales. Quiere decirse que a lo largo de la historia y sobre todo hoy (que es lo interesante), la Monarquía con que los republicanos hemos de enfrentarnos, no es el gobierno omnipotente e ilimitado de uno solo, sino un centro unipersonal de poderes generales,—*cenitales*, si se me permite—, cuya figura jurídica es sencillamente la de un Jefe de Estado puesto en la cúspide de una constitución que, sosteniéndole, también le limita y le flanquea con otros poderes e instituciones dotados de jurisdicción propia e independiente del monarca. PERO SI LA ESENCIA Y LA PRIMERA GRAN VENTAJA DE LA MONARQUIA CONSISTEN EN ESO, O SEA EN LA ADJUDICACION DE CIERTAS FACULTADES Y CIERTOS VALORES REPRESENTATIVOS A UN JEFE DE ESTADO OBLIGADO AL RESPETO DE TODAS LAS JURISDICCIONES Y MAGISTRATURAS CONSTITUCIONALES, ENTONCES ESO MISMO, CON SUS VENTAJAS, LO HALLAMOS EN UNA REPUBLICA CONSTITUCIONAL, DEMOCRATICA Y REPRESENTATIVA,—que es, naturalmente, la que nosotros defendemos.

Esto es tan evidente que publicaciones más o menos técnicas han señalado con frecuencia el hecho de que el papel, las facultades, las prerrogativas, las iniciativas posibles de un Jefe de Estado republicano, por ejemplo, el Presidente de la República francesa y más aun, el de los Estados Unidos, eran iguales, o incluso mayores, que los de un rey de Inglaterra o de otros países monárquico-constitucionales. En precedente ocasión, esbozando estas consideraciones ahora más ámpliamente desarrolladas, decíamos, y ahora repetimos, que aun la República más democrática instituye la Presidencia o Jefatura *unipersonal* del Estado, como centro o vértice de iniciativas y convergencias. Punto cenital o vértice adonde confluyen y de donde parten ciertas líneas políticas que sin atravesar y sobre todo, sin paralizar ni, menos aun, destruir las demás instituciones del Estado republicano, siguen ciertas direcciones muy generales, muy nacionales, nada partidistas, de la vida pública, y en función de las mismas, facilitan, y en algún caso incluso estimulan, el funcionamiento del organismo estatal con sus diversas instituciones y jurisdicciones. Es más,—*sea dicho sin que se interprete como un voto en favor de la República presidencialista*—, creo que los republicanos, y muy especialmente los españoles, no sólo para contrarrestar la alegada ventaja de una cúspide *monárquica* que invocan y esgrimen los monárquicos, sino también y sobre todo por no renunciar a ninguna de las esencias y virtualidades de nuestro régimen, debiéramos poner sumo cuidado, sobre todo con miras al deseable restablecimiento de nuestras Instituciones, en no permitir que *se desdibuje* la figura del Presidente; que no se desdibuje, porque es imprescindible, y porque ella recoge en lo alto de la Constitución, sin entorpecer, antes al contrario, posibilitando su funcionamiento, todo lo que de bueno tiene que en esa altura y con esas facultades generalísimas—definidas por el sistema y sometidas a su engranaje—haya una magistratura *monárquica*, la magistratura de *uno solo*. Además, si no se acusan fuertemente las facultades de la Presidencia, puede suceder que, aprovechándose de lo borroso de la figura, llegue tal día un hombre más ambicioso y decidido, y la defina a su modo; es decir, no ya como un poder unipersonal con facultades claras y li-

mitadas, actuando en lo alto de la Constitución, pero en función y dependencia de la misma, sino como un monarca absoluto, como un Presidente de tipo dictatorial semejante a los que, para recreo y amenidad de quienes no sean súbditos suyos, ofrecen hoy tantos países. Hay que quitar la ocasión de que se repita lo sucedido en el reinado de Alfonso XIII por culpa, en gran parte, de la Constitución monárquico-hereditaria y relativamente constitucional de 1876. Según ella la persona del rey es "sagrada e inviolable". Son responsables los Ministros. Pero ninguna orden, ningún Decreto del rey tiene valor si no lleva la firma de uno de aquellos. Este callejón sin salida donde el rey (¡oh monarquismo de los monárquicos!) quedaba reducido a figura decorativa, se complicaba y embrollaba hasta lo inverosímil por otras disposiciones, según las cuales "el rey nombra y separa libremente a los ministros", "es el jefe supremo de las fuerzas armadas", "nombra los altos jefes del ejército y la administración"; la justicia "se administra en su nombre", suspende o disuelve las Cámaras; la facultad de hacer las leyes "reside en las Cortes con el rey" etc. etc. Si el rey nombra y separa los ministros, y éstos cargan con el mochuelo de la responsabilidad de una persona sagrada e . . . irresponsable ¿a qué chalaneos no podía prestarse, y no se habrá prestado ese juego de facultades recíprocamente condicionadas? . . . Te nombro ministro, primer Ministro; pero ese decretito me lo firmas, ¿verdad? O bien: que no se me vuelva a presentar un decreto como el de marras. Y así se vive en una especie de póker constante, en un pugilato, no siempre secreto, entre un rey que lo puede todo, pero no puede nada sin la firma de un ministro,—un ministro que él quita y él pone, según la letra de la Constitución—y los jefes políticos, presidentes o presidenciables, que pueden hacer todo, o mejor dicho: negarse a todo, forzándole así la mano al rey; pero no pueden, si éste no quiere, tener el famoso "decreto de disolución" que es la palanca suprema de toda política . . . Y así Alfonso XIII, en el primer Consejo de Ministros, (lo cuenta el Conde de Romanones), reclama el derecho que le confiere la Constitución, de nombrar los altos cargos militares. Pero el viejo Duque de Veragua recuerda al joven e impulsivo monarca que también la Consti-

tución priva de todo valor a una voluntad regia que no venga avalada con la firma de un Ministro. Es la evidencia del *impasse* . . . Parece que Sagasta, enfermo, anciano y fatigadísimo, dejó flotando y en suspenso el incidente. Pero en 1904, bajo la Presidencia de Don Antonio Maura se reproduce poco más o menos en el famoso episodio del General Linares, Ministro de la Guerra, que presenta a Alfonso XIII el nombramiento del Jefe del Estado Mayor. El Rey declina la propuesta y expresa su preferencia por otro candidato. Linares dimite. Y con Linares,—por Linares, en aras de la solidaridad gubernamental que, en tales casos y para ciertas conciencias, también es "sagrada e inviolable"—Maura dimite con todo su Gobierno.

Esto demostraba una exquisita sensibilidad política y un ejemplar deseo de asumir las propias responsabilidades, deslindándolas, además, de las del monarca. Pero demostraba parejamente el *impasse* y las irresolubles contradicciones del régimen, como acreditó largamente el debate parlamentario que siguió a la crisis. Vino la llamada "del papelito". Y otras muchas crisis de gobierno y de partido. Se vivió así no en una monarquía constitucional, sino en una poliarquía oligárquica, donde el rey, los palatinos, los consejeros más o menos secretos, los primates del ejército (o la oficialidad de las "juntas de defensa"), los políticos palaciegos, los antipalaciegos y rigurosamente constitucionales, se disputaban el poder y cada uno tiraba como podía de la manta. Aquello era un galimatías; una algarabía, por la que se llegó a 1923. El monarca de la poliarquía barullera era rey "por la Constitución". No sabemos qué poderes halló en ella que, sin dejar de ser rey, anuló todo el régimen constitucional, sancionando la dictadura primumriverista. Y, *sin restablecer la Constitución*, sin posible amparo en ella, pues no existía, quiso por sí y ante sí, volver a la normalidad. En efecto, aun sin quererlo, volvió a ella, porque tal y como se habían puesto las cosas, la única normalidad constitucional tenía que ser la República. "*Delenda est monarchia*", clamó, con su voz prestigiosa Ortega y Gasset, en ocasión memorable. Pudo incluso decir: *borrada está ya la Monarquía*. . . . En realidad, hacía años que no existía el régimen constitucional, ni siquiera ese prin-

cipio de *monarquismo* o jefatura estatal de uno solo, que tanto invocan los monárquicos. Había una zambra confusa de poderes encontrados, disputándose y arrebatándose el mando. Esa es la *monarquía* conocida y gozada por quienes hemos nacido cuando moría el siglo XIX.

Si lo recuerdo es para que se vea que si la unidad personal, la *monarquía* en la Jefatura del Estado, ofrece ventajas, (aparte de que estas las puede hacer suyas la República democrática; mejor dicho, son suyas), se debe notar, por lo que a España toca, que fué precisamente la Restauración monárquico-dinástica, con su Constitución, tan admirada por lo ecuanime y ecléctica, y con la mayoría de sus hombres, sin exceptuar al mismo rey, quienes evidenciaron que si el monarquismo es un bien, *el reino español contemporáneo—reino dividido contra sí mismo—no lo hizo efectivo*. Recordémoslo al decidir nuestras preferencias institucionales. Pero tengámoslo también presente los republicanos: nuestra Constitución del 31 corrige muchos de los defectos y confusiones de la monárquica y de su modo de practicarla. El poder está en el pueblo y en el Parlamento; éste no puede ser disuelto más que en poquísimos casos y bajo gravísimas responsabilidades en que puede incurrir el Presidente. No se puede jugar entre el Jefe de Estado y los jefes políticos a la cucaña del Decreto de disolución. Tampoco tiene aquel veto suspensivo indefinido (y negativo); puede, en cambio, devolver una ley al Parlamento, con observaciones, para que sea nuevamente examinada y en su caso modificada o votada. El Presidente de la República designa al del Gobierno, y, a propuesta de éste, que es responsable de la política general de su gabinete, nombra a los otros miembros del mismo. Plenamente válido un Gobierno así formado, no puede, sin embargo, perdurar legítimamente si el Parlamento le niega de modo explícito su confianza. Estas y otras disposiciones complementarias, son de gran valor. Pero la Constitución republicana y su práctica ganarán mucho si todavía definen mejor, y por decirlo así, aíslan y hacen resaltar en su escueta pureza las facultades y posibilidades—limitadas, generales, extrañas a todo partidismo—del Presidente, poniendo en él, *con rigurosa constitucionalidad y las responsabilidades in-*

*dispensables*, el alto, impersonal, imparcial, limitado, aunque operante monarquismo, cuyas concretas ventajas en la cúspide del aparato estatal no tenemos que pedir ni que aprender los republicanos de la Monarquía.

\* \* \*

La cual presenta al concurso una segunda ventaja. Una ventaja que la República no puede ni quiere presentar u ofrecer porque la juzga un gravísimo inconveniente. La Monarquía, en efecto, dispuesta hoy por hoy a las mayores concesiones,—o como vimos en España, a las adulteraciones menos ejemplares—, precisamente en lo tocante a lo que, según su nombre, debiera considerar característica propia, es decir, la jefatura unipersonal (monárquica) del Estado, pone en cambio el acento en otra *ventaja*, añadida al estricto monarquismo que en verdad nada tiene que ver con éste: la institución de un rey vitalicio y hereditario, o sea la realeza dinástica. El monarquismo de las monarquías podrá reducirse a un símbolo decorativo e inoperante; pero, eso sí, tendrá que ser dinástico. El rey será una imagen espectacular y dudosamente útil,—o un intrigante perturbador—, pero, salvo casos rarísimos, continuará siéndolo hasta la muerte. Cuando ésta se produzca le sucederá el heredero. Y así sucesivamente—, *y sucesoriamente de generación en generación*; en un orden de sucesión escrupulosamente establecido que, notémoslo bien, no impedirá las trifulcas legitimistas para determinar, a tiro limpio, *quien está llamado a suceder*; entre tanto, lo que no debiera suceder pero sucede es que varios cientos de miles de honrados ciudadanos pierden su vida por si un viejo cascado o una niña de tres años deben presidir los destinos de un pueblo con veinte siglos de historia y otros tantos millones de habitantes. . . .

Que el Jefe de un Estado, por vagas que fueren sus facultades, deba continuar hasta la muerte y, sin posible solución de continuidad, sucederle el heredero, aunque se trate de una criatura, (¡aunque no haya nacido! . . . caso precisamente de Alfonso XIII), es algo por sí mismo tan absurdo<sup>1</sup> que la Monarquía

1 "El principio de que se sea digno de ocupar un cargo porque lo ocupó nuestro padre o nuestro abuelo, nadie de modo general lo sostendría; si se propusiese la sucesión heredi-

doctrinal, no la emotiva (tan respetable como falta de títulos en el campo de la política sería), busca la *justificación* en otro plano. Esa sucesión,—dice— asegura la continuidad; y evita las incertidumbres y sobresaltos que se suponen en las elecciones presidenciales.

¿La continuidad de qué? . . .

¿Acaso del protocolo y la etiqueta? . . . ¿de las recepciones y bailes de corte? . . . ¿de las pretensiones, intrigas y chismorreos de los palatinos? . . . ¿de la necesidad de convertir en *cuestión nacional* hasta los últimos repliegues sentimentales de un soberano o de uno cualquiera de sus presuntos herederos en primero, segundo o enésimo grado? . . . ¿Acaso las libreas, las pelucas, los suntuosos desfiles con carrozas tiradas por seis caballos blancos? . . . ¿Es algo de eso o todo eso,—muy interesante, sin duda, para una película en tecnicolor—, lo que debe continuar *en el mundo de hoy*, donde casi la mitad de los vivientes *no come a su hambre*; donde un cuarto o un tercio de la población de cada país civilizado está formado de proletarios; donde vivimos ¡tán a gusto! en prolongada guerra fría, aguardando la otra, tan caliente que, si llegase, ni un abrasado infierno dantesco se le podría comparar? . . .”

Porque otras continuidades y otros largos periodos libres de sobresaltos e incertidumbres, bajo el decantado régimen monárquico-dinástico, la verdad no los vemos, sobre todo en España, que es donde nos duele.

¿Qué continuidad ni qué tranquilidad, como no sean las del desastre, las del desorden, las de las guerras fratricidas, las del continuo vivir en vilo sin sosiego y, a veces, sin decoro público, hemos conocido en España desde la ejemplar triarquía (no monarquía) de Carlos IV, la inefable María Luisa y el gran amigo y favorito de ambos, Manuel Godoy? . . . ¿Fué la Monarquía, abdicando no sólo de la corona, sino

taria en la presidencia del Supremo o en la Dirección General de Ferrocarriles, no se obtendría ni siquiera un éxito de risa.” “No veo qué bien pueda procurarnos la monarquía”. Estas acertadas e intencionadísimas palabras no son las de un demagogo, ni, estrictamente, las de un viejo republicano militante: son las de un *Catedrático*, precisamente de ‘Disciplina Eclesiástica’ en la Universidad de Roma, hombre cultísimo, independiente, de cepa burguesa liberal, y católico. Hemos nombrado a Arturo Carlo JEMOLO, y sus citadas palabras están en su libro *Italia tormentata*. Bari, 1951, p. 13-14.

del honor, la que aseguró alguna continuidad o tranquilidad o dignidad durante la guerra de la Independencia? . . . ¿Aseguró Fernando el Felón como no sea la continuidad de sus inverecundas y despiadadas persecuciones, que ni siquiera *continuaban* siempre bajo el mismo signo? . . . A su muerte la sucesión al trono, esa sucesión que precisamente según los monárquicos asegura la continuidad, evitando incertidumbres y sobresaltos electorales, esa misma sucesión repito, por su propia índole y como problema estrictamente dinástico, provocó una espantosa guerra civil, la de los siete años. No la terminaron, no la hubieran terminado los reyes y los pretendientes, sino dos Generales, Espartero y Maroto. Siguió el reinado de Isabel II, y como dirían mis paisanos de la Ribera de Curtidores, *¡para que te voy a contar!* . . . La Caballerosidad y el buen gusto sellarían nuestros labios si sus veleidades hubieran sido las de una dama particular; pero resulta que, siendo las de una reina, repercutían en la vida pública, sin asegurar más continuidad que las del capricho y las ventoleras contradictorias. Los hombres del 68 se emperraron en mantener la monarquía; y hubo una continuación: la de la guerra civil dinástica, la del paroxismo de la incertidumbre para la designación de un rey—ocasionando, de refilón, la guerra franco-prusiana—con el epílogo incoherente de traer un rey extranjero, constitucional y bien intencionado, que aseguró la continuidad *por dos años*; y, tras la breve República, aquella Restauración del 74-76. Alfonso XII muere joven, no es culpa que le achacaremos; pero al morir, precisamente por la cuestión sucesoria y dinástica, que teóricamente debe garantizar tantas continuidades y seguridades, tuvo al país colgado de un hilo; ¿sería hembra o varón lo que naciese de la Reina viuda, que dejaba encinta? . . . Porque estos son los problemas que plantea a un país, abocándole a sangrientas contiendas fratricidas, el ligar a determinados hechos genéticos y a arguciosas hermeneúticas jurídico-sucesorias, la concepción monárquico-dinástica. Fué una reina extranjera, *ajena a la línea sucesoria*, y elevada, por un azar, a la jefatura del Estado como reina regente, la que por breves años, en lo que de ella dependía aseguró una relativa tranquilidad en el país y una severa dignidad en la cum-

bre del poder. *Pero eso sucedió porque se atuvo a una mecanicidad constitucional igual, o quizá mayor que la de un Presidente de República.* Las peripecias, discontinuidades, contradicciones, altibajos y vaivenes del reinado de Alfonso XIII, las hemos recordado brevemente, y están en la memoria de todos.

¿Qué saludable continuidad, evitadora de conflictos graves debemos, pues los españoles, agradecer a la realza dinástica en los últimos 150 años?<sup>1</sup>

La continuidad, en abstracto, es una palabra hueca. En concreto, hay continuidades deseables y otras detestables. Que haya de haber siempre a la cabeza del Estado un rey, aunque sea en pañales, aunque sea un mediocre o un deficiente, sólo porque es sucesor de otro rey, y que ese personaje, listo o necio, moderado o perturbador, austero o disoluto, se defina como "sagrado e inviolable" y esté exento de responsabilidad, son posiciones tan evidentemente absurdas, que basta fijar un momento la atención en ellas para que la monarquía hereditaria o dinástica, que las implica (y que, tapándolas con la falacia de la continuidad y la tranquilidad, las presenta como una ventaja), sea desechada. Lo que importa desde un punto de vista, no dinástico sino nacional y humano, y no digamos nada desde un punto de vista democrático, imbuido del respeto a las libertades y derechos esenciales del hombre y de la comunidad nacional; lo que importa continuar, expresar y asegurar, sin el estorbo, las interferencias forzosas, o la inútil sobrecarga decorativa, pero siempre con riesgo de infidelidad al interés del país que implica una dinastía, es la línea de desarrollo de este país; es la línea de sus voluntades, de sus necesidades, de sus preferencias manifestadas por el pueblo mismo y reflejadas y servidas (con el margen de imperfección anejo a toda empresa humana) por los poderes públicos. Esto lo hace un régimen en que la opinión se expresa e influye directamente (plebiscito, referendum, peticiones individuales o colectivas—art. 35 de la Const. republicana—, comicios, prensa libre, etc.), o indirecta-

<sup>1</sup> Motivos de delicadeza me impiden hacer aquí un examen análogo de la Monarquía italiana. Lo hará el discreto lector, recordando p. ej. el último reinado sucesivamente ultraliberal, antivaticanista, miembro de la triplice, aliado de los aliados, dictatorial-fascista, concordatario, liquidador del fascismo, nuevamente constitucional. . . .

mente, mediante los representantes en Cortes, los Gobiernos parlamentarios o de opinión, y en la cúspide un Presidente, expresión de cuanto tiene de aceptable el monarquismo pero sin los riesgos, azares y problemas de una continuidad vitalicia y hereditaria, porque es electivo, porque es temporal, porque es responsable; es decir porque va siendo periódicamente la expresión, responsable, de la generalidad de la nación. (Sin olvidar que el Presidente puede ser reelegido, y donde no haya reelección proclamado, otro de igual tendencia política, si el pueblo quiere continuarla).

\* \* \*

Renuncio, reflexivamente, a agraviar a ningún español suponiéndole capaz de sostener que, aun aceptados los motivos de preferencia por la República, España no está preparada. . . . Un conjunto de pueblos y de hombres tan sensibles a la libertad; los que, abandonados por sus príncipes, realizaron la gesta de la Independencia; los que dieron ese UNICO ejemplo del 14 de abril; y tienen la misma sangre que los mayores maestros del Derecho, serían incapaces de un régimen, en sí mismo óptimo, que otros pueblos, *no superiores al español*, mantienen normalmente. . . . La verdad es que UNA AUTENTICA REPUBLICA constituye hoy la sola gran esperanza de España. Su esplendente figura no se nubla por críticas episódicas.

ROMA, Febrero de 1956